



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de junio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-017/2021-P-1, promovido por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 383/2020-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2021-P-1, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinte, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 10/2019-S-2-LGRA.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-109/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 179/2015-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2020-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de febrero

de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 102/2020-S-3.

8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-078/2020-P-3, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 09/2019-S-E-LGRA.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-088/2020-P-3, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 689/2019-S-1.
10. De los oficios 1040-VIII-2 y 759-VIII-2 recibidos el once y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, interpuesto por ***** , así como del escrito recibido el uno de junio del mismo año, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.
11. Del oficio 1703-VII-1 recibido el dos de junio del presente, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII, promovido por ***** y otros, así como del escrito recibido el ocho del mes y año en curso, firmado por los ciudadanos ***** , ***** y ***** ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3.
12. Del escrito recibido el diez de mayo del año en curso, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2.
13. Del escrito recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada el nueve de junio del presente año; relativos con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1.
14. Del escrito recibido el ocho de junio del presente año, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fecha dos, tres, cuatro y siete del presente mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4.
15. De los oficios 15300/2021, 15301/2021 y 15302/2021, recibidos en fecha veintiocho de mayo del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; así como de la constancia de entrega-recepción levantada el tres de junio del presente año, signada por la licenciada ***** , la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera y la licenciada en contaduría pública Jesucita Dantorie Valenzuela; relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por ***** .
16. De los oficios 9966/2021, 9967/2021, 11354/2021 y 11355/2021, recibidos los días diecinueve de mayo y diez de junio del presente año, suscritos por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, relacionados con el juicio de amparo 1036/2020-VI; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-4.- - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-017/2021-P-1, promovido por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 383/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto combatido de **veinte de octubre de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **383/2020-S-2**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-017/2021-P-1** y del juicio **383/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2021-P-1, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinte, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 10/2019-S-2-LGRA. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **seis de enero de dos mil veinte**, en el cual, **antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa** *****, dictado dentro del expediente número **10/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutora, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-031/2021-P-1** y del expediente número **10/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-109/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **179/2015-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha siete de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, Nelly Rodríguez Flores, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

CUARTO. Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-109/2019-P-2** y el duplicado del expediente del juicio **179/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2020-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **102/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el auto recurrido de **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, emitido en el juicio de origen **102/2020-S-3**, en el se admitió la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente sentencia, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-085/2020-P-2 y del juicio 102/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-078/2020-P-3, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 09/2019-S-E-LGRA. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreescribió el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número 09/2019-S-E-LGRA, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutoria, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-078/2020-P-3 y del expediente número 09/2019-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-088/2020-P-3,

interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 689/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es esencialmente **fundado** y **suficiente** el único agravio planteado por la autoridad demandada ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **doce de febrero de dos mil veinte**, en la parte en que se omitió proveer (no se admitió) la prueba confesional a cargo del actor, dictado en el expediente **689/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un **diverso acuerdo**, en el cual **admite** la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada, a cargo del actor, y provea, conforme a los preceptos legales aplicables¹, lo conducente para su **desahogo**.*

¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO

“**ARTÍCULO 252.-** Forma de ofrecimiento. La prueba de confesión judicial se ofrecerá presentando el pliego que contenga las posiciones y pidiendo que se cite a la persona que debe absolverlas. Si el pliego se presentare en un sobre cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado. La prueba será admitida aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que se hubieren presentado por escrito, cuando menos un día antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia.

(...)

ARTÍCULO 254.- Práctica de la confesión. Para la práctica de la prueba de confesión judicial, se observarán las siguientes prevenciones:

I.- La citación para absolver posiciones se hará a más tardar tres días antes del señalado para la audiencia y deberá hacerse en forma personal;

II.- La citación contendrá el apercibimiento al que deba absolver las posiciones, de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso;

III.- En caso de que el citado para absolver posiciones comparezca, el juzgador abrirá el pliego y las calificará con base en las reglas del artículo anterior. El absolvente podrá firmar el pliego de posiciones o estampar en él su huella digital. Si el articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido de la prueba; pero si concurre podrá articular posiciones en el acto;

IV.- La absolución de posiciones se realizará sin la presencia del abogado patrono o procurador de la parte llamada a absolverlas. Si el absolvente no hablare el castellano, podrá ser asistido de un intérprete que nombrará el juzgador;

V.- Las contestaciones deberán ser categóricas, en sentido afirmativo o negativo, pudiendo agregar el absolvente las explicaciones que estime pertinentes o las que el juzgador le pida. En caso de que el declarante se negare a contestar, o contestare con evasivas o afirmare ignorar los hechos, el juzgador lo apercibirá de tener por admitidos los hechos sobre los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes;

VI.- En el acto de la diligencia, la parte que promovió la prueba podrá articular posiciones adicionales en forma verbal y directa, las cuales serán calificadas por el juzgador;

VII.- De la diligencia se levantará acta en la que se harán constar las contestaciones, la protesta de decir verdad, los datos generales del absolvente y el apercibimiento de ser declarado confeso si se negare a contestar en forma categórica o manifestare ignorar los hechos que evidentemente le sean propios o conocidos. El acta que será firmada al pie de la última hoja y al margen de las que contengan las respuestas producidas, después de leerlas el interesado si quisiere hacerlo, o de que sean leídas por la secretaría. Si no supiere firmar o se rehusare a hacerlo, se harán constar estas circunstancias;

VIII.- Cuando el absolvente, al enterarse de lo asentado en su declaración, manifieste no estar conforme, el juzgador decidirá en el acto lo que proceda acerca de las rectificaciones que deben hacerse. Una vez firmadas las declaraciones, no podrán variarse ni en la substancia ni en la redacción;

IX.- La nulidad proveniente de error o violencia se substanciará incidentalmente por cuerda separada y la resolución se reservará para la sentencia definitiva;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa vigente², se confiere a la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-088/2020-P-3 y del juicio 689/2019-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 1040-VIII-2 y 759-VIII-2 recibidos el once y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**, interpuesto por ***** , así como del escrito recibido el uno de junio del mismo año, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

...Primero.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el oficio 1040-VIII-2 que suscribe el Secretario del Juzgado Quinto con residencia en esta Ciudad, a través del cual comunica el auto emitido en el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2 con fecha diez de mayo del año que transcurre, donde el Juez de Alzada hizo la relatoría para analizar si las autoridades vinculadas (del Ayuntamiento de Centla, Tabasco) han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en la que estableció que si bien esas autoridades han rendido informes, esto no obedece a la finalidad perseguida, es decir, tomar las medidas a su alcance para acatar el fallo, sino a una actitud contumaz para seguir retrasándolo, por las consideraciones que ahí expuso, no obstante que la sentencia de amparo es una cuestión de orden público que debe ser cumplimentada sin demora. Como consecuencia de lo anterior, ordenó remitir el expediente de amparo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, para la substanciación del incidente de inexecución de sentencia; circunstancia de la que este Pleno toma nota.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio 759-VIII-2, mediante el cual el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, remite el proveído dictado el veintiséis de abril del presente año, recaído en autos del juicio de amparo citado en el punto anterior, mediante el cual requiere a este Tribunal para que en el término de tres días al en que surta efectos la notificación del oficio que se acuerda, sean señaladas las constancias en copias certificadas que deberán remitirse al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, en virtud del recurso de queja que hizo valer la autoridad vinculada, ***** , en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco y otros. Requerimiento que ha quedado colmado a través del oficio TJA-SGA-374/2021.

Tercero.- Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado ***** , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno a través del auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, las cuales son similares a las vertidas en el escrito presentado el día veintinueve de abril del año en curso, señalando que sus representadas han llevado a cabo los trámites y gestiones para obtener los recursos y cubrir el pago de la sentencia, así como de la interlocutoria emitida en el juicio contencioso administrativo de origen a favor del actor ***** ; para acreditar esa circunstancia, exhibe nuevamente copia

X.- Concluidas sus contestaciones, el absolvente tendrá derecho, a su vez, a formular en el acto las que estime convenientes al articulante, si hubiere asistido; y

XI.- El juzgador podrá en el mismo acto interrogar libremente a las partes sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de la verdad."

² "Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."

certificada de los oficios ***** y ***** , ambos de fecha veintiocho de abril del año en curso, por los cuales, con el primero, la Directora de Asuntos Jurídicos de dicho ente municipal solicitó a la Dirección de Programación, la información respecto a si ya existía suficiencia presupuestaria para poder dar cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de origen, dando respuesta esta última con el segundo de los oficios; así como el similar ***** , por el que en fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se solicitó la elaboración del cheque correspondiente, ello tomado en cuenta que en el mes de abril se había informado al área jurídica que la programación del pago al ejecutante sería para el mes de junio actual.

De igual forma, peticiona se tenga por acreditada la buena fe de las autoridades sentenciadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para realizar el pago adeudado al actor, dado que se están efectuando las acciones correspondientes para ello y se deje sin efecto el apercibimiento decretado en el auto de siete de mayo de la presente anualidad, así como que se informe al Juez Quinto de Distrito en el Estado con relación al amparo 1006/2019-VIII-2, las acciones que se encuentran realizando para el cumplimiento de la sentencia, con la finalidad que proceda a dejar sin efectos las multas individuales aplicadas a cada una de las autoridades que conforman ese ayuntamiento, vinculadas al cumplimiento del fallo protector dictado en el aludido juicio.

Cuarto.- De las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, así como de la revisión que se hace a los oficios ***** y ***** , ambos de fecha veintiocho de abril del año en curso, que adjunta a su escrito de cuenta, se observa que la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, solicitó a la Directora de Programación informara si existe suficiencia presupuestal para efectuar el pago al actor ***** , quien en respuesta a ello, manifestó que los recursos programados para el mes de abril ya habían sido ejercidos, pero que en el mes de junio se podría realizar la totalidad del pago; razón por la cual, a través del diverso oficio ***** que data del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Directora de Asuntos Jurídicos solicitó la elaboración del cheque respectivo a la brevedad posible. Atento a lo anterior y tomando en consideración que la autoridad desde el mes de abril viene asegurando que para el mes de junio se estaría en condiciones de efectuar el pago requerido, asimismo, que del último de los oficios antes citados se observa que la elaboración del cheque a favor del actor ***** se solicitó se hiciera a la **brevedad posible**, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, que actualmente se encuentra en etapa de inejecución; y, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en los artículos 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, se requiere a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, ***** , al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano ***** ; al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano ***** , Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana ***** , Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. ***** , Cuarto Regidor, ciudadana ***** , Quinto Regidor, ciudadano ***** , Sexto Regidor, Licenciada ***** , Séptimo Regidor, Prof. ***** , Octavo Regidor, ciudadana ***** , Noveno Regidor, Prof. ***** , Décimo Regidor, Licenciada ***** , Décimo Primer Regidor, ciudadana ***** , Décimo Segundo Regidor, ciudadana ***** , Décimo Tercer Regidor, ciudadano ***** , Décimo Cuarto Regidor; para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; **y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de \$496,404.82 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Lo anterior, dado que no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado, que la determinación que en todo caso emita la Directora de Programación del ente municipal, como respuesta al oficio número ***** de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, corresponde a gestiones o trámites de carácter interno, los cuales de forma reiterada han informado las autoridades requeridas, mismas que no obedecen a la finalidad perseguida, es decir, tomar las medidas a su alcance para cumplir con la sentencia definitiva firme mediante la realización efectiva del pago. Haciéndole saber a las autoridades que en caso de incumplimiento se hará efectiva en contra de cada una de ellas, la sanción económica con la que fueron apercibidas en el punto tercero, del acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, la cual consiste en una **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Por otro lado, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído a efecto de justificar que este Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 1703-VII-1 recibido el dos de junio del presente, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por ***** y otros, así como del escrito recibido el ocho del mes y año en curso, firmado por los ciudadanos *****, ***** y *****; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por presentados a los ciudadanos *****, ***** y *****; actores en el juicio de origen, con su escrito de cuenta, a través del cual, desahogan la vista que les fue otorgada en el auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, expresando su inconformidad con la propuesta de pagos que hizo la autoridad sentenciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, argumentando que ésta pretende pagarles en tres años y en mensualidades muy inferiores, violentando así de manera reiterada su derecho a que se les administre una justicia pronta y expedita, por lo cual solicitan se turnen los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado para que inicie el incidente de inejecución de sentencia; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por los ejecutantes, en torno a la propuesta de pagos hecha por la autoridad, es de considerar que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el veintidós de agosto de dos mil once, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invocó la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, no obstante, con el ánimo de colaborar con la realización del pago, este órgano colegiado ordenó dar vista a los accionantes del juicio con la propuesta de pagos parciales que hizo la autoridad en el mes de mayo de dos mil veintiuno (casi diez años después de dictada la sentencia firme) consistente en el pago del quince por ciento (15%) del adeudo en diez mensualidades durante el presente año; en ese sentido, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal determina que no fue posible llegar a un convenio entre las partes, por lo que en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 42/2020-VII, pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado que fue concedido para los siguientes efectos:

“...Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 667/2010(sic) de su índice en lo que se refiere a los quejosos (1) ***** (sic) *****, (2) *****, (3) *****, (4) ***** y (5) *****.

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”

En atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CABILDO, conformado por los ciudadanos ***** , Primer Regidor; ***** , Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; ***** , Tercer Regidor; ***** , Cuarto Regidor; ***** , Quinto Regidor; ***** , Sexto Regidor; ***** , Séptimo Regidor; ***** , Octavo Regidor; ***** , Noveno Regidor; ***** , Décimo Regidor; ***** , Décimo Primer Regidor; ***** , Décimo Segundo Regidor, así como al Director de Asuntos Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, realicen el pago total y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por las cantidades adeudadas a los actores ***** por \$1'001,468.42 (Un millón un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, 42/100 m.n.), ***** por \$1'052,958.70 (Un millón cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 m.n.) y ***** por \$1'024,336.12 (Un millón veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos, 12/100 m.n.). Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de seis de noviembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva a cada uno de ellos la sanción económica ahí referida.

Tercero.- A sus autos el oficio 1703-VII-1 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el cual comunica el requerimiento hecho a este órgano jurisdiccional para que realice los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 42/2020-VII, respecto a los quejosos ***** , ***** y ***** , por lo que transcurrido el plazo otorgado en el auto de veintiocho de mayo del año en curso, se deberá remitir copia certificada del acuerdo que recaiga al respecto. En virtud de lo anterior, con atento oficio, envíese copia certificada de este acuerdo al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumplimentado el requerimiento formulado a través del oficio de cuenta.

Cuarto.- Por último, dígase a los actores comparecientes que la solicitud respecto a que se turnen los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado para que inicie el incidente de inejecución de sentencia, no resulta procedente ante este órgano jurisdiccional, por lo que queda expedito su derecho para hacer la solicitud ante la instancia que corresponda...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el diez de mayo del año en curso, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Único.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual y en representación de las autoridades requeridas, hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo emitido por este Pleno el día treinta de abril de dos mil veintiuno, entre otras, que en contra de los diversos acuerdos pronunciados por el Juez Tercero de Distrito en el Estado en fechas quince y veinte de abril de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo 1493/2019-7, donde a su representada le fue requerido el pago total adeudado al ejecutante Valentín Magaña Trinidad, los impugnó a través del recurso de queja, en el que además, solicitó la suspensión del procedimiento hasta en tanto sea resuelto dicho recurso. Así también, solicita el desglose de las cantidades y prestaciones adeudadas al referido accionante, y por segunda ocasión, sus documentos personales actualizados, por ser necesarios para poder realizar los trámites referentes a los pagos, así como que se le corra traslado y se le dé vista a éste para que haga sus manifestaciones en relación con los pagos parciales propuestos.

En atención a las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, y las solicitudes hechas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por economía procesal, dígasele que deberá estarse a lo determinado por este Pleno de la Sala Superior, en los puntos segundo y tercero del proveído de treinta de abril de dos mil veintiuno...”- - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada el nueve de junio del presente año; relativos con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el nueve de junio del año en curso, a la que acudieron el actor ciudadano ***** y el licenciado ***** , en representación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con la finalidad de dar cumplimiento al convenio celebrado entre las partes el seis de abril de dos mil veintiuno, para lo cual, este último exhibió los cheques número ***** y ***** , de fechas veintiocho de abril de dos mil veintiuno, cada uno por la cantidad de \$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$41,583.26 (cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.), mismos que fueron recibidos de conformidad por el ejecutante, habiendo solicitado los comparecientes que se tenga por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos, así como el archivo definitivo del presente cuadernillo, como asunto total y legalmente concluido.*

Segundo.-** Visto lo anterior y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este cuerpo colegiado considera, de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias de tres de mayo y nueve de junio de dos mil veintiuno, a través de las cuales, la autoridad sentenciada ha realizado tres pagos en cumplimiento al convenio al que llegó con el actor y éstos han sido recibidos de conformidad por el ejecutante, ciudadano ** , en forma personal y directa, quien de viva voz solicitó se declare el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la sala de origen, este Pleno **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala unitaria el quince de noviembre de dos mil trece.*

***Tercero.-** Una vez que obre en autos el oficio por el cual el Juez Primero de Distrito en el Estado, tenga al Pleno de la Sala Superior de este tribunal por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1818/2019-II (relativo a la multa), mediante atento oficio, ARCHÍVESE este cuadernillo y remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio administrativo 704/2012-S-1, así como el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes.*

***Cuarto.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, por el cual solicita sea señalada fecha y hora para la realización de los últimos dos pagos al accionante del juicio, en cumplimiento al convenio que celebraron. Al respecto, dígase al ocurso que deberá estarse al contenido íntegro del presente acuerdo...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el ocho de junio del presente año, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fecha dos, tres, cuatro y siete del presente mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha dos de junio del año en curso, a la cual comparecieron los actores ***** y ***** , mismas en que las que la autoridad requerida manifestó por conducto de su apoderada legal, que se encontraban realizando los trámites administrativos correspondientes y por esa razón, no fue posible entregar los cheques respecto al mes de mayo, sino únicamente el del mes de abril; por su parte, los actores solicitaron que ante el incumplimiento, se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en contra de las autoridades.*

Asimismo, de las diligencias efectuadas los días tres y cuatro de junio de dos mil veintiuno, acudieron los actores ****, ****, ****, **** y ****, a recibir el pago exhibido en ese acto por la autoridad sentenciada, correspondiente a los meses de abril y mayo de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencias, lo cual se hizo de forma satisfactoria.

Por otra parte, de las diligencias fijadas para el siete del mes y año actual, se presentaron los ejecutantes ****, **** y ****, con el propósito de recibir los cheques que en ese acto presentó la apoderada legal de las autoridades, en las que solamente se hizo entrega satisfactoria de los títulos de crédito por los meses de abril y mayo al último de los mencionados, dado que, respecto de los dos primeros, si bien se exhibieron dos cheques por cada uno de los actores, lo cierto es que las cantidades discrepaban con las que se han estado entregando en fechas anteriores, razón por la que los ciudadanos **** y **** únicamente hicieron el cobro del que corresponde al mes de abril; circunstancia que también fue expresada en el uso de la voz por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, quien solicitó la devolución de los cheques que cubrirían el pago parcial del mes de mayo; en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por economía procesal y con el único propósito de evitar dilaciones en el proceso, en el acto de la diligencia se hizo la devolución solicitada.

Segundo.- Por presentado el licenciado ****, autorizado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se señale fecha y hora para la entrega de los cheques correspondientes al mes de mayo, a nombre de los actores **** y ****, mismos que no fueron exhibidos en la diligencia celebrada el dos de los corrientes, pero sí fueron consignados al día siguiente mediante escrito presentado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; al respecto, dígasele que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno en el proveído emitido el cuatro de junio del año en curso, en el cual se fijó fecha para tal efectos. Así también, en cuanto a la solicitud de devolución de cheques a la autoridad, respecto a los actores **** y ****, para que sean sustituidos por los que cubran el pago parcial del mes de mayo, es de indicar al ocurrente deberá estarse a lo precisado en la parte final del punto anterior.

Ahora bien, tocante a la petición que se requiera a las autoridades sentenciadas la presentación de los cheques que, en cumplimiento al convenio celebrado entre las partes, cubra el pago parcial del mes de junio, este Pleno en observancia al acuerdo de voluntades antes referido y su respectiva modificación, que obran agregados en autos, tiene a bien requerir al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente al mes de **JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se señalan: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano **** comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano **** comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano ****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45)** del día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano ****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentados por la autoridad; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano ****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentados por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano ****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano ****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; **ONCE HORAS CON CUARENTA Y**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CINCO MINUTOS (11:45) del día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano *********, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano *********, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; y, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal** así como el ciudadano *********, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque que en ese acto exhiba la autoridad.

Cabe mencionar, que en la fecha señalada, en el caso de los ejecutantes ********* y ********* la autoridad debe cubrir el pago correcto por los meses de mayo y junio, en atención a las circunstancias expuestas en el presente auto.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 15300/2021, 15301/2021 y 15302/2021, recibidos en fecha veintiocho de mayo del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; así como de la constancia de entrega-recepción levantada el tres de junio del presente año, signada por la licenciada Yuli Paola de Arcia Méndez, la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera y la licenciada en contaduría pública Jesucita Dantorie Valenzuela; **relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B**, promovido por *********. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número 15300/2021, 15301/2021 y 15302/2021, suscritos por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, en donde el Juez de Alzada determinó, en síntesis, que dentro de sus atribuciones no se encuentra llevar a cabo la entrega del cheque identificado con el número 0000636 por la cantidad de \$10,761.78 (diez mil setecientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.) a la quejosa *********, pues en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa cumplir con la ejecutoria dictada en el amparo antes mencionado, por lo que puso a disposición el título de crédito descrito para que, en días y horas hábiles, fuese devuelto a la representante legal de este órgano jurisdiccional.

Segundo.- Atento a ello, se advierte de la constancia de entrega-recepción con que se da cuenta, que el cheque número ***** y su póliza fueron devueltos a la representante legal del tribunal, y a su vez se hizo la entrega del mismo a la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, en su calidad de Directora Administrativa, en ese sentido, en **estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada en sus oficios número 15300/2021, 15301/2021 y 15302/2021**, se instruye a la servidora pública antes mencionada, para que mediante oficio, con copia que se marque para el Pleno de la Sala Superior, informe a la licenciada ***** , Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, que el cheque número ***** por la cantidad de \$10,761.78 (diez mil setecientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.), correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintiuno, se encuentra a su disposición en el Área de la Dirección Administrativa, el cual deberá a recoger de manera inmediata. Asimismo, se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos para dar fe de las actuaciones en relación con la notificación que se haga del oficio que se emita por la Dirección Administrativa, para lo cual deberá levantar constancia pormenorizada de la diligencia de su entrega, ante dos testigos.

Tercero.- En el mismo sentido, mediante atento oficio que al efecto se gire, dese vista a la titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, a la cual se encuentra adscrita la servidora pública ***** , con el propósito que dentro de sus atribuciones, colabore para que se lleve a efecto la notificación satisfactoria del oficio que se instruyó a la Directora Administrativa...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 9966/2021, 9967/2021, 11354/2021 y 11355/2021, recibidos los días diecinueve de mayo y diez de junio del presente año, suscritos por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, **relacionados con el juicio de amparo 1036/2020-VI**; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios 9966/2021 y 9967/2021, signados por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual remite la resolución dictada el dieciocho de mayo del año que transcurre, en el juicio de amparo 1036/2020-VI, en la que se determinó **conceder el amparo y la protección de la justicia federal** a los quejosos ***** y *****; agréguese a los autos para que cause los efectos legales pertinentes.

Segundo.- Agréguese a los autos los oficios 11354/2021 y 11355/2021, por los cuales, la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, informa que **causó ejecutoria** la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio referido en el punto anterior, en la que se **concedió el amparo y protección de la justicia federal** a ***** y *****; por tanto, requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de **tres días** dé cumplimiento al fallo protector. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.

Tercero.- Atento a lo anterior y, toda vez que el amparo y protección de la justicia federal fue concedido a los quejosos, para los efectos siguientes:

“...Deje insubsistente el proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia derivado del juicio administrativo 750/2014-S-2, únicamente en la parte que determinó la imposición de multa equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a los aquí quejosos ***** (sic) y *****; y, con plenitud de jurisdicción, si lo considera pertinente, emita una nueva determinación en relación al apercibimiento de multa decretado en contra de los aquí quejosos pero siguiendo los lineamientos aquí establecidos.

Concesión que se hace extensiva respecto de los actos de ejecución que se reclaman al (sic) Secretaría de Finanzas, Receptor e Rentas y Notificador Ejecutor dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, pues no se le reclaman vicios propios, sino como las consecuencias del acuerdo reclamado a la autoridad ordenadora...”(Sic)

En acatamiento a dicho fallo federal, este Pleno **deja insubsistente el punto tercero del proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte**, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado a las autoridades Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, consistente en el cobro de una multa equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de DIEZ DÍAS**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además que en el caso concreto se requiere realizar un análisis pormenorizado de las constancias que integran los autos del presente cuadernillo de ejecución con el propósito de reunir mayores elementos de motivación para la imposición o no, de la sanción económica..."-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XXII Sesión Ordinaria, de fecha once de junio de dos mil veintiuno. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----